



REGLAMENTO INTERNO ESPECIAL DE BECAS COFINANCIADAS ENTRE EL ISTAC-SU Y LA SENESCYT

ISTAC-SU

ADMINISTRACIÓN 2025 - 2030



CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 343 define que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades

Que, norma suprema en su Art. 352 establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 14 manifiesta que son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (...).

Que, el Reglamento General a la Loes en su Art 47 establece las Atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, las siguientes: (...) literal e) Ejercer las demás responsabilidades y atribuciones establecidas en la Ley. su Estatuto y demás normativa correspondiente.

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su Art 6 establece la estructura institucional de las IES la cual manifiesta lo siguiente "Las IES se organizarán conforme a la siguiente estructura: a) Sede matriz. - Es el campus principal definido en el instrumento legal de creación de la IES y establecido en su estatuto. (...) d) Campus.- Es el espacio físico en el que se desarrolla la oferta académica y actividades de gestión, creado por las IES, en ejercicio de su autonomía responsable subordinado a su sede matriz, sede o extensión. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente. (...).

Que, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica en su Art 42 establece las atribuciones y responsabilidades del OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional.

Que, el Art 22 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas emitido por la senescyt manifiesta que se financiarán únicamente programas de estudio de un nivel o grado académico de formación superior al ya registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. Para el otorgamiento de una beca se considerarán las siguientes reglas: a) Las personas postulantes que hayan obtenido un título profesional o grado académico de tercer nivel no podrán ser beneficiarias con una beca para estudios del mismo nivel académico.

Que, el Art 28 de la norma en mención establece que las becas financiadas con recursos mixtos pueden ser de dos tipos: a) Becas cofinanciadas: Son aquellas cuyos rubros son financiados entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la institución cooperante de conformidad con lo establecido en el acuerdo o instrumento convencional de cooperación y/o las bases respectivas, de conformidad a los acuerdos que lleguen las partes; (...).





American College INSTITUTO UNIVERSITARIO

Que, el Art 61.- de este reglamento indica que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación una vez suscrito el contrato de beca, única y exclusivamente realizará los desembolsos a la persona becaria de ayuda económica o su apoderado, según corresponda.

Que, el Art 43 del Estatuto Institucional del ISTAC-SU establece las atribuciones y deberes del órgano colegiado superior; entre estas específicamente la del numeral 2 "Promover el desarrollo del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario" ;(...) 12. Aprobar y/o reformar los reglamentos y normativas internas presentadas a su conocimiento por los distintos órganos del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario. (...)

Que, el Art. 84 ibidem establece que la Unidad de Bienestar Institucional, está destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que determine este Estatuto. Mediante reglamentación interna se determinará los deberes y atribuciones para el funcionamiento de este departamento y áreas relacionadas

Que, Art. 86 de la normativa en mención indica que la Unidad de Bienestar Institucional tendrá los siguientes servicios: (...) 4. Responsable de la ejecución de becas y ayudas económicas;(...).

Que, Art. 87 del estatuto del ISTAC-SU manifiesta que La unidad de bienestar institucional del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario a fin de garantizar el derecho a la educación en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, otorgara planes de becas para estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes conforme las directrices que emita el órgano rector de política pública de educación superior. Este sistema de becas será diseñado de acuerdo con los recursos con los que cuente el Instituto. El porcentaje mínimo establecido para el otorgamiento de becas, al igual que sus beneficiarios y criterios de concesión serán los determinados la Ley Orgánica de Educación Superior y en la normativa interna expedida para el efecto.

Que, es necesario expedir la normativa especial que regule el proceso académico y administrativo para los becarios mediante los programas de BECAS cofinanciadas entre la SENESCYT y el ISTAC-SU

Que, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, el OCS del Instituto Superior Tecnológico "American College" resuelve expedir.

REGLAMENTO ESPECIAL DE BECAS COFINANCIADAS ENTRE EL ISTAC-SU Y LA SENESCYT

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

ART. 1. ÁMBITO. - El presente Reglamento regula el régimen académico, administrativo, financiero y procedimental aplicable a los estudiantes beneficiarios de los programas de becas cofinanciadas suscritos entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, en adelante ISTAC-SU.

ART. 2.- LOS OBJETIVOS. - Los objetivos del presente reglamento, son los siguientes:





1. Regular la concesión, ejecución, suspensión, pérdida, extensión y terminación de las becas cofinanciadas.
2. Garantizar la permanencia y culminación de estudios de tercer nivel técnico y tecnológico superior.
3. Fomentar el mérito académico y la inclusión social, en concordancia con la LOES y la normativa vigente.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

ART. 3. CONCEPTOS. - Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes disposiciones:

- a. **BECARIO.** - Es la persona natural que en calidad de estudiante regular del Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario, quien ha obtenido una beca auspiciada por la Institución y SENESCYT.
- b. **BECA.** - Se entenderá por beca al beneficio otorgado a un estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en las bases de postulación de los programas de becas cofinanciadas entre la SENESCYT y el ISTAC-SU. Este beneficio consiste en un aporte económico destinado a cubrir específicamente matrículas y aranceles de cada periodo académico hasta que culmine su carrera profesional.
- c. **DESERTOR/A.** - Estudiante que abandona su actividad académica sin justificación y sin cumplir los procedimientos de retiro o suspensión establecidos, ocasionando la interrupción injustificada de sus estudios y la pérdida de su condición regular conforme a la normativa institucional.
- d. **RETIRADO/A.** - Estudiante que solicita formalmente ante la institución su baja de la carrera, ya sea temporal o definitiva. El retiro queda registrado oficialmente a través de un informe, acta, o trámite administrativo.
- e. **RUBRO DE AYUDA ECONÓMICA.** - SENESCYT cubre el 50% del valor total del programa de estudios hasta USD 2.000,00, por concepto de matrícula y aranceles. El diferencial del 50% de matrícula y aranceles o el valor que supere el monto máximo cubierto por la SENESCYT., será cubierto por el Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario.
- f. **COBERTURA DE LA BECA.** - La beca cubre matrícula y aranceles académicos de cada período regular, incluyendo únicamente la primera matrícula del proceso de titulación, conforme a lo establecido en el instrumento convencional suscrito. Quedan excluidos los demás rubros no académicos señalados expresamente en este Reglamento.
- g. **NEGLIGENCIA ACADÉMICA.** - Son los casos en que la persona becario, por negligencia académica pierde una o varias materias o no acredita el promedio establecido en las bases de cada programa o instrumento convencional; es decir, cuando no ha cumplido con sus obligaciones académicas de contar con el porcentaje mínimo de asistencia regular, presentar trabajos y rendir exámenes.
- h. **NO NEGLIGENCIA ACADÉMICA.** - No se considerará negligencia académica cuando la pérdida de una o varias asignaturas, el bajo rendimiento académico, la inasistencia o la no presentación de actividades académicas obligatorias obedezcan a causas debidamente justificadas, verificadas, validadas y documentadas por las instancias institucionales competentes.
Asimismo, no se configurará negligencia académica cuando la o el estudiante obtenga un puntaje comprendido entre treinta y dos (32) y treinta y cuatro (34) puntos, siempre que cumpla con los mecanismos de acompañamiento académico establecidos por la institución.





En los casos en que la o el estudiante obtenga un puntaje inferior a treinta (30) puntos, la situación será sometida a análisis y resolución por parte de la Unidad de Bienestar Institucional, la cual evaluará las circunstancias particulares del caso y emitirá el informe correspondiente, conforme a la normativa interna.

- i. **CALAMIDAD DOMÉSTICA.** - Es todo aquel suceso familiar cuya gravedad afecta el normal desarrollo de las actividades de la persona en el cumplimiento de sus obligaciones, tales como el fallecimiento, enfermedad, lesión grave u otro acontecimiento que involucre a su cónyuge o la persona con la que mantenga unión de hecho legalmente reconocida, o a uno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- j. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** - La fuerza mayor consiste en lo imprevisto e irresistible que no puede preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de las personas. El caso fortuito significa la imposibilidad jurídica o física de cumplir con la obligación.

CAPÍTULO III

DE LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

ART. 4.- Estas becas demuestran el apoyo social e institucional ante personas en situación de vulnerabilidad y que, pese a ello, buscan oportunidades para obtener su título de tercer nivel técnico y tecnológico y ser profesionales. Por ello, bajo ningún concepto, estas becas serán devengadas con trabajo de acuerdo con lo establecido en LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior.

ART. 5. Las autoridades institucionales y personal de la Unidad de Bienestar Institucional del American College supervisarán el cumplimiento del presente Reglamento y sus disposiciones, estableciendo los mecanismos necesarios; evitando la deserción de todos los beneficiarios del Programa de Becas COFINANCIADAS ENTRE LA SENESCYT Y EL ISTAC-SU.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.

ART. 6.- Los estudiantes beneficiarios de las Becas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Los beneficiarios de los programas de becas firmarán un contrato, compromiso o convenio con el ISTAC-SU, a partir de la fecha de adjudicación de la beca por parte de la SENESCYT.
- b. La persona becaria deberá remitir a la SENESCYT., a través del sistema informático de administración de becas, el certificado actualizado que establezca que la persona va a iniciar estudios este será emitido por el Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario.
- c. La persona becaria deberá remitir a la SENESCYT., a través del sistema informático de administración de becas la factura o comprobante de pago emitido por el Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario a nombre de la persona becaria, con el desglose de los valores del programa de estudios a financiarse.
- d. Asistir normalmente a clases, cumpliendo como mínimo el 70% por ciento de asistencia general a clases de acuerdo con lo que especifica la normatividad institucional.
- e. Colaborar y participar en las diferentes actividades académicas, pedagógicas y culturales organizadas por la comunidad educativa.
- f. Mantener un promedio de notas general mínimo de 35 sobre 50 puntos;
- g. En el caso de reprobación una o varias asignaturas por periodo académico los valores que se generen deberán ser cubiertos por los becarios, sin que eso incurra en la pérdida de la beca.





- h. Mantener el respeto y la sana convivencia entre todos los integrantes que conforman la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario.
- i. Sujetarse a las normas y políticas institucionales establecidas en la normativa interna de la institución.
- j. Cubrir todos los gastos correspondientes a su formación profesional que no correspondan a matrícula y aranceles. Entre ellos consta:
 - 1. Derecho de justificación de falta
 - 2. Derecho de justificación de trabajo o evaluación postergada
 - 3. Segunda o tercera matrícula
 - 4. Crédito extra de una asignatura
 - 5. Crédito de examen supletorio
 - 6. Uniforme institucional
 - 7. Visitas técnicas
 - 8. Documentación para prácticas preprofesionales o vinculación sociedad
 - 9. Carnet estudiantil
 - 10. Otros
- k. Para justificar la inasistencia a clases y/o entrega de trabajos postergados, el estudiantado deberá presentar una solicitud al rector/a, dentro de los cinco (5) días laborales siguientes a la fecha en que terminó el motivo de la inasistencia o incumplimiento de actividades, adjuntando los certificados correspondientes.
- l. En caso de haber reprobado una o más asignaturas en el período académico matriculado y posteriormente en los respectivos créditos pendientes del plan de contingencia del semestre matriculado, el becario tendrá oportunidad a una tercera matrícula cancelando los valores que se generen.
- m. Cumplir con las disposiciones descritas en este reglamento en sus diferentes apartados.
- n. El estudiante es responsable de realizar cualquier gestión ante la Senescyt e informar oportunamente a la institución de educación superior

CAPÍTULO V

DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA BECA

Sección I

De la pérdida de la beca

ART 7. El o la becario/a perderá la beca cofinanciada entre la SENESCYT y el ISTAC-SU en los siguientes casos:

- a. **Incumplimiento académico reiterado.** - entendido como la reprobación de una o varias asignaturas en la primera matrícula y posteriormente en los respectivos créditos pendientes del plan de contingencia considerada como segunda matrícula, siempre que exista negligencia académica comprobada mediante informe de la Subdirección de Carrera y resolución motivada de la Unidad de Bienestar Institucional.
- b. **Deserción o abandono injustificado.** - cuando la persona becaria se ausente de manera definitiva o injustificada durante un periodo académico, conforme al registro institucional.
- c. **Incumplimiento grave del componente de asistencia.** - cuando la persona becaria registre faltas injustificadas superiores al treinta por ciento (30%) del total de horas de asistencia del período académico, siempre que dicho incumplimiento derive de negligencia verificada.





- d. **Renuncia voluntaria de la beca.** - presentada formalmente y sustentada por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la Institución.
- e. **Resolución motivada de la Unidad de Bienestar Institucional o del Comité de Ética y Transparencia.** - basada en incumplimientos por faltas graves y faltas muy graves tipificadas en la normativa institucional.

Sección II

De la suspensión de la beca

ART. 8. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA BECA. – El ISTAC-SU podrá suspender por una sola ocasión a petición de la persona becaria o su apoderado de forma temporal la beca en los siguientes casos:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor, o por calamidad doméstica, que afecten a la persona becaria o familiares en primer grado de consanguinidad, o a su cónyuge, o a la persona con la que mantenga unión de hecho legalmente reconocida, que impidan de manera temporal que la persona becaria continúe sus actividades académicas, por un plazo no mayor a dos períodos académicos ordinarios, siempre y cuando acredite la circunstancia objeto de la suspensión.
2. En casos por enfermedad física o mental del becario deberá presentar el certificado médico avalado por un Centro de Salud Pública del Ecuador.
3. Las demás que se establezcan en las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito.

En todo caso en el que se solicite la suspensión por motivos de salud, el certificado médico deberá especificar el diagnóstico y pronóstico del tiempo estimado durante el cual la persona becaria, familiar en primer grado de consanguinidad, cónyuge o la persona con la que mantenga unión de hecho legalmente reconocida se encontrara incapacitada.

Para solicitar la suspensión en los casos señalados en los numerales precedentes, la persona becaria, su apoderada o representante legal, deberá informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor a un (01) mes de suscitado el caso, lo que suspenderá el cumplimiento de las obligaciones por el tiempo autorizado.

En todos los casos, una vez superada la causal por la cual se suspendió la ejecución de la beca, la persona becaria, su apoderada o representante legal, deberá presentar la solicitud a fin de que se levante la suspensión y se autorice el reinicio de los estudios.

CAPITULO VI

DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

ART. 9. – ACCESO A LA UNIDAD DE TITULACIÓN. - El estudiante beneficiario del Programa de Becas Cofinanciadas entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y el Instituto Superior Tecnológico American College con condición de superior universitario ingresará a la Unidad de Titulación una vez que haya aprobado la totalidad de la malla curricular de la carrera y acreditado el cumplimiento de los requisitos académicos curriculares y extracurriculares exigidos por la normativa institucional vigente, tales como prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y demás obligaciones establecidas en la normativa interna.

ART. 10. – MODALIDAD DE TITULACIÓN. - La modalidad ordinaria de titulación para los estudiantes becarios será examen complejo o el desarrollo de un trabajo de integración curricular y se ejecutaran conforme a la normativa académica institucional.





La primera matrícula en la Unidad de Titulación para la rendición del examen complejo o desarrollo de un trabajo de integración curricular será cubierta en su totalidad por el Programa de Becas Cofinanciadas, de conformidad con el instrumento convencional suscrito entre la SENESCYT, el ISTAC-SU y el estudiante beneficiario.

Artículo reformado el 19 de agosto del 2026 en sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico American College

ART. 11. – EFECTOS DE LA REPROBACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN. - En caso de que el estudiante repruebe la unidad de titulación en su primera matrícula, no se reconocerá una segunda dentro del Programa de Becas Cofinanciadas, por lo que el estudiante deberá asumir íntegramente con recursos propios el valor correspondiente a la Unidad de Titulación, conforme a los aranceles aprobados por la institución.

La reprobación del examen complejo o trabajo de integración curricular no constituirá por sí misma negligencia académica, ni dará lugar a la restitución de los valores previamente cubiertos por el programa de becas, siempre que el estudiante haya cumplido con sus obligaciones académicas y contractuales durante el desarrollo regular de la carrera.

Artículo reformado el 19 de agosto del 2026 en sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico American College

ART. 12. – CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN. - Una vez inscrito/a en la unidad de titulación se podrán realizar cambios de modalidad de acuerdo con lo siguiente:

- a. Los y las estudiantes que hayan seleccionado el desarrollo del trabajo de integración curricular podrán cambiar de modalidad de titulación cuando hayan reprobado la defensa del Trabajo de Integración Curricular en la segunda convocatoria y
- b. Los y las estudiantes que hayan seleccionado la modalidad del examen complejo y si luego de haber rendido el supletorio no alcanzan la nota mínima para su aprobación.

El o la estudiante cuando haya reprobado la unidad de titulación en la modalidad escogida en primer lugar, deberá escoger una modalidad diferente previo a la cancelación del arancel correspondiente.

Artículo reformado el 19 de agosto del 2026 en sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico American College

ART. 13. – PLAZOS PARA LA TITULACIÓN. - Los estudiantes beneficiarios del Programa de Becas Cofinanciadas, tanto en la modalidad de examen complejo como en la de trabajo de integración curricular, deberán sujetarse estrictamente a los plazos máximos para la titulación establecidos en el contrato, convenio o instrumento convencional de beca suscrito con la SENESCYT.

El incumplimiento injustificado de dichos plazos dará lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en el instrumento convencional y en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades académicas y administrativas a que hubiere lugar.





CAPÍTULO VII

EXTENSIÓN DE LA BECA

ART. 14. EXTENSIÓN DE LA BECA. - La extensión de la beca constituye una medida excepcional y procederá únicamente cuando la o el estudiante beneficiario de las becas cofinanciadas entre la SENESCYT y el Instituto Superior Tecnológico American College con condición de superior universitario no haya logrado culminar y titularse dentro del plazo ordinario de la carrera, como consecuencia de la interrupción debidamente justificada de sus estudios en uno o más períodos académicos ordinarios, y siempre que no sea imputable a negligencia académica.

En estos casos, la extensión de la beca se concederá por una sola vez, hasta por un plazo máximo de dos (2) períodos académicos ordinarios, siempre que concurren y se comprueben las siguientes condiciones:

- c. Haber solicitado y registrado formalmente un retiro temporal debidamente justificado, conforme a la normativa institucional vigente;
- d. Que no exista negligencia académica, determinada mediante informe técnico motivado de la Subdirección de Carrera y validado por la Unidad de Bienestar Institucional; y
- e. Haber cumplido íntegramente las obligaciones académicas, administrativas y contractuales propias de su condición de becario o becaria, previstas en el presente Reglamento y demás normativa institucional aplicable.

Otorgada la extensión, la o el estudiante conservará exclusivamente el cincuenta por ciento (50 %) del beneficio de la beca correspondiente a matrícula, aranceles y proceso de titulación, el cual será cubierto por el ISTAC-SU; el cincuenta por ciento (50 %) restante, así como cualquier rubro académico adicional, será asumido directamente por el estudiante beneficiario.

La extensión de la beca no será aplicable a los casos de reprobación del proceso de titulación por causas imputables al estudiante, ni a aquellos supuestos en los que se configure pérdida o terminación del beneficio conforme al presente Reglamento.

ART. 15. TRÁMITE DE EXTENSIÓN DE LA BECA. Los y las estudiantes deberán realizar previamente el proceso de gestión de la beca con la UBI y presentar la respectiva solicitud y demás documentos que se requieran para esta gestión, hasta su culminación.

CAPÍTULO VIII

TERMINACIÓN DEL INSTRUMENTO CONVENCIONAL DE BECA

ART. 16.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONVENIO O COMPROMISO DE FINANCIAMIENTO. – El instrumento convencional de financiamiento de becas, terminará por:

1. Cumplimiento de las obligaciones.
2. Muerte de la persona becaria.
3. Mutuo acuerdo de las partes.
4. De forma unilateral.

ART. 17.- TERMINACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Los contratos, convenios, compromisos o acuerdos de beca terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes, establecidas en el respectivo documento, bases de cada programa, instrumentos convencionales suscritos y este reglamento.





ART. 18.- TERMINACIÓN DE OBLIGACIONES POR MUERTE DE LA PERSONA BECARIA. - Los instrumentos convencionales de beca que se termine por muerte de la persona becaria, producen automáticamente la extinción de obligaciones financieras y académicas; ante lo cual la unidad de Bienestar Institucional emitirá el informe correspondiente dando por terminado el instrumento convencional, siempre y cuando se cuente con el correspondiente documento que acredite este hecho.

ART. 19.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES. – El ISTAC-SU y la persona becaria podrán dar por terminado por mutuo acuerdo el instrumento convencional en los siguientes casos:

1. Por renuncia, cuando la misma es producida por caso fortuito o fuerza mayor, o por calamidad doméstica, debidamente motivada y comprobada.
2. Cuando la persona becaria se encuentre imposibilitada de cumplir con las obligaciones académicas del programa de estudios, por causas no imputables al mismo.
3. Por solicitud de la persona becaria, cuando se haya suscrito instrumento convencional y no se haya realizado desembolso alguno.

ART. 20.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL INSTRUMENTO CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. – El ISTAC-SU procederá con la terminación unilateral del instrumento convencional de beca, la cual dará lugar a la restitución total de los valores desembolsados por concepto de beca más los intereses respectivos, calculados a partir de su notificación, en los siguientes casos:

1. Incumplir la obligación de aprobar los estudios en los plazos establecidos en el instrumento convencional en los cuales no se haya solicitado oportunamente la prórroga de estudios correspondiente debidamente motivada de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
2. Incumplir la obligación de presentar el título académico, apostillado, legalizado o acreditado,
3. Incumplimiento comprobado de la obligación de entregar documentación legítima, válida y veraz, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes.
4. Cuando la persona becaria sea reincidente en el incumplimiento académico según lo establecido en el presente Reglamento.
5. Cuando la persona becaria renuncie por razones que no se constituyan en caso fortuito o fuerza mayor, o calamidad doméstica.
6. No justificar la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o de calamidad doméstica, que impidan de manera temporal que la persona becaria continúe con sus actividades académicas,
7. En caso de que la persona becaria no se reincorpore injustificadamente a sus estudios cuando exista un proceso de suspensión de beca solicitado por la persona becaria.
8. En caso de incumplir, por segunda ocasión, con la entrega del reporte de las actividades de compensación.
9. Si se celebrare un instrumento convencional contra expresa prohibición de la ley o infrinja las disposiciones del presente Reglamento,
10. Las demás establecidas en el presente Reglamento, en los respectivos instrumentos convencionales o bases de postulación.

ART. 21.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA VERIFICACIÓN, DETERMINACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL INSTRUMENTO CONVENCIONAL DE BECA. - Cuando el ISTAC-SU identificare el presunto incumplimiento, notificará a la persona becaria para que en el término de diez (10) días presente las justificaciones correspondientes. La notificación señalará expresamente el incumplimiento incurrido por parte de la persona becaria y advertirá que, en el caso





de no presentar las debidas justificaciones en el término señalado, se dará inicio con el trámite de terminación unilateral del contrato.

Si el ISTAC-SU no recibiere las justificaciones dentro del término establecido o estas fueren insuficientes, la unidad de bienestar institucional procederá con la elaboración del informe técnico motivado que deberá establecer el incumplimiento en el que ha incurrido la persona becaria y la determinación de los valores a restituir.

La ISTAC-SU resolverá de manera motivada la terminación unilateral del contrato, estableciendo el incumplimiento en el que ha incurrido la persona becaria, aplicará las sanciones determinadas instrumento convencional suscrito o la normativa interna, y de ser el caso dispondrá la restitución de los valores adeudados más los intereses que se generen de conformidad con la tasa activa referencial expedida por el Banco Central del Ecuador; con lo cual dispondrá el inicio de la etapa administrativa de cobro.

No se exigirá la restitución de valores desembolsados a las personas becarias de programas de becas, de tercer nivel nacional, que hubieren sido destinados a población en condiciones de vulnerabilidad social o económica y a grupos de atención prioritaria o históricamente excluidos, por lo que se procederá con el finiquito del instrumento.

Las personas becarias que se les resuelva la terminación unilateral del instrumento convencional por incumplimiento de las obligaciones, no podrán beneficiarse de una nueva beca.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente reglamento el Órgano Colegiado Superior, juntamente con la Unidad de Bienestar Institucional resolverá asuntos no regulados en este documento sujetándose a lo previsto en la LOES y demás normativa del sistema de educación superior.

SEGUNDA: El estudiante que se retire de manera injustificada tiene la obligación de restituir los valores cubiertos por la institución para esto se ejecutará el incumplimiento del contrato suscrito con el ISTAC-SU.

TERCERA: Los becarios deberán cancelar al Instituto Superior Tecnológico American College los valores desembolsados por la SENESCYT en sus cuentas bancarias máximo 72 horas después que se haya hecho efectivo los valores correspondientes.

CUARTA: una vez cancelado los valores a la institución, la colecturía emitirá la factura correspondiente del pago realizado.

QUINTA: La Unidad de Bienestar Institucional efectuará el seguimiento académico de todos los estudiantes beneficiarios del Programa de Becas COFINANCIADAS ENTRE LA SENESCYT Y EL ISTAC-SU, a través del apoyo y autoridades administrativas de la Institución; evitando en lo posible la deserción del estudiantado.

SEXTA: La beca no cubre los gastos de formación profesional que no correspondan a matrícula, aranceles; entre estos los siguientes Derecho de justificación de falta, Derecho de justificación de trabajo o evaluación postergada, Segunda o tercera matrícula, Crédito extra de una asignatura, Crédito de examen supletorio, Uniforme institucional, Visitas técnicas, Documentación para prácticas preprofesionales o vinculación sociedad, Carnet estudiantil y otros los mismos que se encuentran regulados en el presente reglamento se exceptúa de esta disposición aquellos rubros dispuestos en el convenio de cooperación interinstitucional.





American College

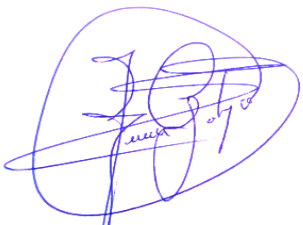
INSTITUTO UNIVERSITARIO

SEPTIMA: No se exigirá restitución de valores a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad, conforme al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior y entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los 15 días del mes de agosto del 2023.

La actualización del presente Reglamento fue aprobada en sesión extraordinaria por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "American College", el 27 de noviembre del 2025. Última actualización dada el 19 de agosto del 2026.

MGTR. JOHANNA RIOS RECTORA	AB. DANIEL GALARZA P. ASESOR JURIDICO	ING. MARIBEL PAUCAR SECRETARIA GENERAL
  RECTORADO	  PROCURADURIA JURIDICA	 





Contenido

CONSIDERANDO	1
CAPÍTULO I	2
ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO	2
CAPÍTULO II	3
CONCEPTOS FUNDAMENTALES	3
CAPÍTULO III	4
DE LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	4
CAPÍTULO IV	4
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.	4
CAPÍTULO V	5
DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA BECA	5
Sección I.....	5
De la pérdida de la beca	5
Sección II.....	6
De la suspensión de la beca.....	6
CAPÍTULO VII.....	8
EXTENSIÓN DE LA BECA	8
CAPÍTULO VIII.....	8
TERMINACIÓN DEL INSTRUMENTO CONVENCIONAL DE BECA	8
DISPOSICIÓN GENERAL.....	10
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....	11

